

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentran los siguientes documentos:

Acto: Notificaciones de requerimientos para la comprobación de la residencia a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente:

Interesados:

1. Luminita MANOLESCU (GG107533)
2. Lorenzo COPPOLA (X1736307Z)
3. Penny Sue WALKER (X4941613V)
4. Richard Anthony WALKER (X4941670M)
5. George WALKER (X4941586J)
6. Zoe FAULKNER (X0321375L)
7. Davide CECCOLIN (X7211520P)
8. Antonello VASCIARELLI (X3999514K)
9. Roxana Maria TURBATU (X9856591X)
10. Alex ANGELINI (X7324171M)
11. Susan Ann SERRANO ENRIQUEZ (094597326)
12. Chantelle Louise H. SERRANO (800149158)
13. Meike Ursula WARZNER (X9856659D)
14. Jan Hinnerk PFUNDNER (X9754446P)
15. Martin Jeremy RICHARDSON (206071645)
16. Kim Elizabeth RICHARDSON (203713687)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido).

En Conil de la Frontera, a 8 de mayo de 2013. LA SECRETARIA GENERAL.
Fdo.: María Luz Rodríguez Díaz. **Nº 32.646**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), se procede a publicar anuncio correspondiente a Resolución dictada por la Cuarta Tte. de Alcaldesa – Delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía, Bienestar Social y Recursos Humanos, de fecha 23.03.13 (Num. 2013001113), a los siguientes interesados:

Nombre y Apellidos	DNI
D. David Ruiz Boy.....	75.786.537 – L
D. Cristóbal Barba Castro.....	79.250.204 – R
D. José Gallardo Caro.....	31.689.150 – A
D. Manuel Copano Valdivieso.....	31.683.072 – C

Siendo dicha Resolución del siguiente tenor literal:

“CONSIDERANDO, la necesidad planteada en el Servicio de la Policía Local para llevar a efecto y prestar los servicios extraordinarios durante la Semana Santa de la presente anualidad de 2013, puesta de manifiesto y constatada en el desarrollo de la sesión extraordinaria y urgente mantenida por la Junta Local de Seguridad Ciudadana, con fecha de hoy.

CONSIDERANDO, a su vez, que los servicios necesarios durante la Semana Santa (desde el Domingo de Ramos (24.03.13) hasta el Domingo de Resurrección (31.03.13)), quedarían mínimamente prestados y cubiertos, si por un lado, se incorporan al servicio los agentes que se encuentran, en dicho periodo de tiempo, disfrutando de vacaciones, por otro, si se suspenden, también durante periodo, los descansos semanales y especiales de los que disfruta la plantilla de la Policía Local y, finalmente también, si parte del personal encuadrado en el turno de mañana, según las necesidades, fuesen adscritos a los turnos de tarde - noche.

CONSIDERANDO, la delegación genérica efectuada por la Sra. Alcaldesa, mediante Resolución de 04.12.12 (Num.: 2012003923), en esta Tenencia de Alcaldía, de la facultad de dirección de todos los servicios, incluido el de Recursos Humanos (Personal) de este Ayuntamiento, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En base a todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO. Suspender por las necesidades del servicio constatadas y recogidas en la presente resolución, las vacaciones concedidas a todo el personal que compone la Plantilla de la Policía Local, durante el periodo de tiempo comprendido entre el Domingo de Ramos, 24 de Marzo, al Domingo de Resurrección, 31 de Marzo, ambos inclusive.

SEGUNDO. Suspender por las necesidades del servicio constatadas y recogidas en la presente resolución, el Descanso Semanal y Descanso Especial que disfruta el personal de la Plantilla de la Policía Local, durante el periodo de tiempo comprendido entre el Domingo de Ramos, 24 de Marzo, al Domingo de Resurrección, 31 de Marzo, ambos inclusive.

TERCERO. Encuadrar a parte del personal (según las de las necesidades del servicio) de la Plantilla de la Policía Local, adscrito al turno de mañana, a los turnos de tarde – noche.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a toda la Plantilla de la Policía Local”.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D., LA T.A.G. DE SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Patricia Rodríguez Goas. **Nº 32.648**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

Expediente: 784/2011. No habiéndose podido practicar la notificación de la Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica nº 10.056 de fecha 17/08/2011 a D. RAUL MUÑOZ SACRISTAN con NIF. 51.086.404-T, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación de la misma por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de diez días hábiles para ver el expediente y formular las alegaciones que considere oportunas. El expediente está a disposición del interesado en la Tesorería Municipal, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El Puerto de Santa María, a 3 de mayo de 2013. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Enrique Moresco García. TESORERIA. Firmado. **Nº 32.650**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON ENRIQUE MORESCO GARCÍA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME ESTAN CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y 43, 44, 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR R.D. 2.568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE, VENGO EN DISPONER EL SIGUIENTE:

DECRETO

Con motivo de la finalización del permiso de maternidad de la Teniente de Alcalde Doña Leocadia Benavente Lara, esta Alcaldía dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Cesar a Doña Patricia Ybarra Lalor en los cargos de Delegada del Área Económica y Delegada del Área de Gobierno y Organización.

SEGUNDO.- Designar como Delegada del Área Económica a la Teniente de Alcalde Doña Leocadia Benavente Lara, con las competencias contenidas en el apartado 2.1. AREA ECONOMICA, del Decreto 7565/2011 de 13 de junio.

TERCERO.- Designar como Delegada del Área de Gobierno y Organización a la Teniente de Alcalde Doña Leocadia Benavente Lara, con las competencias contenidas en el apartado 2.2. AREA DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN, del Decreto 7565/2011 de 13 de junio.

CUARTO.- La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución, no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, mediante resolución motivada, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos.

QUINTO.- Las competencias delegadas, no podrán ser, a su vez, delegadas en otro Órgano o Autoridad.

SEXTO.- Siempre que se haga uso de la delegación de atribuciones contenidas en este Decreto, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

SEPTIMO.- Será de aplicación a la presente delegación de competencias, lo dispuesto en los apartados 2.9 (imposición de sanciones), 2.10 (propuestas al Pleno y a la Junta de Gobierno Local) y 2.11 (resolución de Recursos), del Decreto 7565/2011 de 13 de junio.

OCTAVO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial. De la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

NOVENO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 3 de mayo próximo, debiéndose adoptar por todos los servicios municipales las medidas que correspondan para la efectividad de cuanto antecede.

Palacio Municipal de la ciudad de El Puerto de Santa María a 2 de mayo de 2013. EL ALCALDE. Firmado. Doy fe: EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. **Nº 32.654**

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente en Pleno de 18 de diciembre de 2012, el Reglamento regulador de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y sillas, y expuesto al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. nº 60, de 2 de abril de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado, y se procede a su íntegra publicación para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como ANEXO.

Algodonales, a 8 de mayo de 2013.- EL ALCALDE, Fdo.: Antonio Samuel

Acuña Racero
REGLAMENTO REGULADOR DE LAS MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA (TERRAZAS CON VELADORES)

ÍNDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.....	3
Artículo 3. Situación.....	5
Artículo 4. Horario.....	5
Artículo 5. Nivel sonoro.....	6
Artículo 6. Seguro de responsabilidad civil.....	6
Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones.....	6
Artículo 8. Garantía.....	6
Artículo 9. Relación entre la terraza y el establecimiento.....	7
CAPITULO II - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACION.....	7

Artículo 10. Condiciones de ocupación.....	7
CAPITULO III – LICENCIAS	9
Artículo 11. Transmisibilidad.....	9
Artículo 12. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.....	9
Artículo 13. Renovación de las licencias.....	9
Artículo 14. Solicitante.....	10
Artículo 15. Documentación.....	10
Artículo 16. Procedimiento.....	11
CAPITULO IV - RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD, REGIMEN SANCIONADOR Y DE INSPECCION	12
Artículo 17. Compatibilidad.....	12
Artículo 18. Recuperación de oficio.....	12
Artículo 19. Repercusión de los costes.....	12
Artículo 20. Almacenaje de elementos retirados.....	12
Artículo 21. Infracciones.....	12
Artículo 22. Sujetos responsables.....	13
Artículo 23. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.....	13
Artículo 24. Clasificación de las infracciones.....	13
Artículo 25. Sanciones.....	14
Artículo 26. Graduación de las sanciones.....	15
Artículo 27. Competencia.....	15
Artículo 28. Prescripción.....	15
Artículo 29. Inspección.....	15
DISPOSICION TRANSITORIA	15
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en el municipio de Algodonales mediante la ocupación temporal a través de la instalación de terrazas de veladores, así como su autorización.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Terraza de Veladores" aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, estufas y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento hostelero principal. Se entiende por "Velador" el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, así como, de manera opcional, sombrillas. En todo caso, se atenderá a la especificidad de cada caso para determinar la superficie de cada velador.

3. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas, enfrentadas dos a dos. Suponiendo unos veladores estándar, con mesas redondas o cuadradas de 0,80 metros de diámetro o de lado, y unas sillas entre 0,50 y 0,60 metros tanto el ancho como el fondo. Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores:

- Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y una silla.
- Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas.
- Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas.
- Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas.

4. Estas instalaciones deben ser anexas al establecimiento principal y podrán ubicarse en suelo público o privado. En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expendir los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

5. Previa comunicación del titular del establecimiento, el Excelentísimo Ayuntamiento de Algodonales podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal actividades lúdicas que vayan orientadas al entretenimiento y la diversión de los usuarios, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza.

6. Las instalaciones reguladas en este artículo quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza de las autorizaciones.

1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza. El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, así como la lista de precios, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los inspectores municipales y efectivos de la Policía Local.

2. Esta autorización incluirá la licencia demanial de ocupación de terrenos.

3. La autorización concedida por el Alcalde o Concejál en quien delegue se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el número total de mesas y sillas autorizadas. Junto con la autorización deberá figurar copia del plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable.

4. Serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, la existencia de expedientes sancionadores, la concurrencia de instalaciones de terrazas de veladores, la transmisión de niveles sonoros superiores a los establecidos por la normativa de aplicación y la incidencia en la movilidad de la zona.

5. Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza sólo se autorizarán a los titulares de actividades económicas cuyo establecimiento cuente con licencia de apertura, en vigor y no afectada por expedientes sancionadores.

6. La licencia obtenida en los términos de la presente Ordenanza tendrá en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de Diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

7. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en

concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

8. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Las autorizaciones en suelo público podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Las autorizaciones en suelo de propiedad privada quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas y podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, por incumplimiento grave o muy grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

9. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Las autorizaciones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

10. Queda prohibida la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores.

11. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 3.- Situación

1. Con carácter general, las ocupaciones a que se refiere la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse ocupaciones cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La ocupación no afecte a la seguridad vial, debiendo existir a tal efecto un paso peatonal a una distancia máxima de tres metros.
- b) No se obstaculice la utilización de los servicios públicos debiendo dejar completamente libres las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- c) No se dificulte el tránsito peatonal.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, con la finalidad de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada, podrá autorizarse una instalación de apoyo que servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la instalación de apoyo.

4. En caso de calles peatonales, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la calle peatonal.

5. Si la terraza de veladores se situara sobre la calzada o parte de la misma, su longitud máxima deberá ser determinada por los servicios técnicos competentes.

Artículo 4. Horarios.

1. Se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la orden de 25 de marzo de 2.002 por la que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. En todo caso, se limitará al horario concreto de la Licencia de Apertura concedida al establecimiento. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras Ordenanzas Municipales.

2. Al final de cada jornada, el desmontaje de los elementos de la terraza deberá realizarse en el término máximo de media hora desde la hora de cierre señalada anteriormente, adoptando el titular de la actividad las medidas oportunas para evitar molestias por ruidos.

Artículo 5. Nivel sonoro.

1. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, no podrá transmitir al medio ambiente exterior, en función del área de recepción acústica, niveles sonoros superiores a los establecidos en la normativa de aplicación.

2. No podrá instalarse mobiliario que no esté dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre.

3. El titular del establecimiento será responsable de las perturbaciones por ruidos que puedan producirse.

Artículo 6. Seguro de Responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de las terrazas así como cubrir la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen en ellas.

Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
2. Los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por las terrazas de veladores durante y después de la actividad y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.
3. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.
4. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas (mesas, sillas sombrillas etc) que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
5. Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida.

Artículo 8. Garantía

1. Será precisa la constitución de una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones.
2. El importe de esta garantía, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, será de 10 euros por metro de suelo ocupado, sin perjuicio de la obligación del titular del establecimiento de abonar el coste total de la reconstrucción o reparación.

Artículo 9. Relación entre la terraza y el establecimiento.

1. Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento principal de hostelería (cafetería, bar, restaurante, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té, taberna, etc).
2. No se autorizará la instalación de terrazas asociadas a establecimientos permanentes de bares de copas, discotecas, cafés-espectáculo y restaurantes-espectáculo.

CAPITULO II - CONDICIONES TECNICAS PARA LA INSTALACION.

Artículo 10. Condiciones de ocupación.

Las terrazas que pretenden instalarse en suelo de titularidad y uso público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) La instalación de los elementos que componen la terraza y que delimitan la superficie ocupable por los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Se permitirá que las instalaciones rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite la conformidad de la propiedad de las fincas y de los titulares de los establecimientos colindantes.
- b) La instalación de terrazas en aceras deberá dejar un ancho libre de paso mínimo de 1,20 metros (Decreto 72/1992 de 5 de mayo, relativo a la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas y Urbanísticas B.O.J.A. nº 44 de 23 de Mayo de 1992) y respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.
- c) En el supuesto de calles peatonales, la ocupación se realizará desde la línea de mediana del vial a la línea de fachada del establecimiento, dejando como mínimo 2,50 metros para paso de peatones.
- d) La superficie ocupada por la terraza no superará, en ningún caso, los 100 metros cuadrados.
- e) No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas, ni en terrenos calificados como zonas verdes. Podrá autorizarse la instalación de terrazas en espacios libres públicos, siempre que no se excluya de manera absoluta el uso general por todas las personas de los bienes de dominio público y con el cumplimiento de los requisitos que con la citada finalidad establezcan los Servicios Técnicos Municipales.
- f) No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas y puertas de los locales ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanente.
- g) Se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines, barbacoas o cualquier otra de características análogas.
- h) La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos:

- Los pasos de peatones en toda su longitud.
- Los pasos de vehículos.
- Las salidas de emergencia
- bocas de riego e hidrantes.
- registros de alcantarillado.
- Arquetas de registro de servicios.
- En todo caso, se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.
- i) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.
- j) Los titulares de las licencias tienen la obligación de recoger y retirar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del suelo ocupado por la instalación.
- k) Se prohíbe la instalación de barra de servicio distinta de la del propio establecimiento o cualquier otra instalación de apoyo, debiéndose servir las mesas desde el interior del local.
- l) Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si la instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas, o cuando se transmitan a vecinos y colindantes niveles sonoros superiores a los permitidos.
- m) Se prohíbe la instalación de terrazas en las calzadas de tráfico rodado. Esta prohibición se puede excepcionar mediante informe favorable de los servicios técnicos municipales.
- n) Los toldos o elementos de sombras serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra en las formas enrollables o mediante la instalación aislada de la misma. Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la

fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada. La instalación en ningún caso podrá disminuir las condiciones de iluminación de viviendas y locales. En todo caso, los elementos de sombra dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

n) Podrán instalarse estufas en las terrazas de veladores siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estufas móviles de gas, adaptadas a la normativa europea de referencia (Directiva 1990/396/CEE de 29 de junio), protegidas con una carcasa o similar. Atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas, podrán denegarse motivadamente la autorización para su instalación.

Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

CAPITULO III - LICENCIAS

Artículo 11. Transmisibilidad.

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.
2. La explotación de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas, podrán denegarse motivadamente la autorización para su instalación.

Artículo 12. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento con los siguientes plazos de solicitud:

- a) Periodo anual. Durante los meses de octubre y noviembre del año precedente.
 - b) Periodo Semana Santa y Feria. Hasta el 1 de marzo del año en curso.
 - c) Temporada de verano: junio, julio, agosto y septiembre. Hasta el 1 de marzo del año en curso.
2. Los plazos anteriores se establecen sin perjuicio de que los establecimientos de nueva implantación, tras la obtención de la oportuna licencia de funcionamiento, puedan efectuar la solicitud para el resto del año natural pendiente o, en su caso, para el período estacional o lo que reste del mismo.
3. No será atendida ninguna solicitud que no respete los plazos indicados en los apartados anteriores, procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.

Artículo 13. Renovación de las licencias.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.
2. Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente que se ajusten a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración municipal o titular, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la instalación deberá aportar en el plazo de quince días antes del funcionamiento de la terraza, carta de pago de las tasas en concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial correspondientes al período de funcionamiento.

3. La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.
- c) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 14. Solicitud.

Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de actividad.

Artículo 15. Documentación.

Las solicitudes de autorización que se presenten para la nueva instalación de una terraza de veladores irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento.
- b) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
- c) Plano de situación de la terraza a escala suficiente, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, elementos de mobiliario urbano existentes más significativos, así como arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- d) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 6.
- e) Carta de pago acreditativa del abono de las tasas correspondientes. En el supuesto de la ocupación del dominio público se abonarán la tasa por tramitación de la licencia de ocupación prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la tasa en concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial por el período cuya ocupación se pretende.
- f) Autorización expresa para el exceso de ocupación, suscrita por los vecinos y los titulares de los establecimientos directamente afectados.
- g) Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa y silla que se va a colocar.
- h) Calendario exacto durante el que se pretende ejercer la actividad.

Artículo 16. Procedimiento.

La primera instalación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. Se iniciará mediante solicitud que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza, que se presentará en

las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algodonales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en otro plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación.

b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 43.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en que la terraza se pretenda instalar en terrenos de dominio público, en cuyo caso el silencio tendrá efectos desestimatorios.

8. La licencia se otorgará por el periodo temporal que en cada caso se solicite y se emitirán en modelo oficial, y deberán incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los todos o sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia, así como plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

9. El otorgamiento de las licencias no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse por motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

CAPITULO IV - RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD, REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 17. Compatibilidad.

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. No obstante, tanto en los procedimientos de reestablecimiento de la legalidad como en los sancionadores se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Recuperación de oficio.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 19. Repercusión de los costes.

Los gastos que se originen de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, será repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 20. Almacenaje de elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Artículo 21. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Artículo 22. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 23. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumpliendo de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la

autoridad del documento de autorización y del plano de detalle, así como de la lista de precios.

d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

f) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

2. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves en un año.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.

d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación sin perjuicio de la regularización tributaria que proceda por las superficies realmente ocupadas.

e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.

k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

l) El incumplimiento de la obligación de recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

m) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

3. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100 sin perjuicio de la regularización tributaria que proceda por las superficies realmente ocupadas,

d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de funcionamiento de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.

e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de más del 25 por 100.

h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

i) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores, agentes de la Policía Local y autoridades municipales.

j) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de la autorización o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

k) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales aneja o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

Artículo 25. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 300 euros hasta 600 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 601 euros hasta 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 3.001 euros hasta 6.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 27. Competencia.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 28. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
Artículo 29. Inspección.

A los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local e Inspectores de Servicios se le atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles las funciones de investigación, averiguación e inspección, sin perjuicio de las facultades de la Inspección Tributaria en orden a las regularizaciones que procedan respecto de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro tributo que pueda devengarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año 2013, las autorizaciones para instalar terrazas de veladores, en las condiciones previstas en esta ordenanza, podrán solicitarse en cualquier momento, a partir de su entrada en vigor, sin sujetarse al plazo de solicitud previsto en esta Ordenanza, tanto para lo que reste del año o del período estacional, según los casos. **Nº 32.655**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Seguridad Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Algeciras contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº	DENUNCIADO	D.N.I./CIF	ACUERDO J.G.	SANCIÓN	INFRACCIÓN
1	ABDEKADER LAHKIM	X5024714 - L	01/02/13 PTO. 3,4	150,00 □	Ley 7/2006 de 24 de Octubre
2	JUAN JOSÉ FORTE SAMPALO	31843126 - V	08/02/13 PTO. 3,133	150,00 □	Ley 1/1992 de 21 de Febrero
3	COSME LÓPEZ CAMPILLO	31842546 - N	22/02/13 PTO. 3,4	50,00 □	Ley 7/2006 de 24 de Octubre

El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Algeciras, a 30 de Abril de 2.013, EL ALCALDE. P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TTE. DE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. **Nº 32.666**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Seguridad Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Denunciado	Norma infringida	D.N.I.	□
Junta de Gobierno 30/11/12			
HANTU FLORIN SALI	Ord. Comercio Ambulante	665432	300,51
Junta de Gobierno 25/01/13			
CRISTIAN MAZA GOMEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75902487-A	300,5
AGUSTIN ROMERO JIMÉNEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75884721-Q	300,5
FRANCISCO ESCRIBANO SERRAN	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75885768-M	300,5
YOUNES DRIOVAK	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X3335638-V	300,5
MOHAMED LHARROUS LKBIR	Ley 1/1992, de 21 de febrero	Y0432922-K	300,5
Junta de Gobierno 01/02/12			
EVA MARIA HERRERO FERNÁNDEZ	Ley 13/1999, de 15 de Diciembre	31866769-Q	300,52
LUIS MARIANO SALAZAR CABALLERO	Ord. Tenencia de Animales	14689450-V	75
JESUS MARIA TROYA VILLALAR	Ord. Tenencia de Animales	31697375-V	100
RACHID EL KAVACHI	Ord. Comercio Ambulante	X5467028-C	300,5

Denunciado	Norma infringida	D.N.I.	□
AZIZ ALLA	Ord. Comercio Ambulante	X3633569-Y	300,51
JUAN FERNANDEZ SANTIAGO	Ord. Comercio Ambulante	31852393-S	300,51
ANTONIO JIMÉNEZ RAMÍREZ	Ord. Comercio Ambulante	31851234-Y	300,51
JOSE HERRERA BLÁZQUEZ	Ord. Comercio Ambulante	31801734-W	300,51
ANTONIO MEJIAS ANTÓN	Ley 1/1992, de 21 de febrero	22936830-B	300,5
ASAHLE LEÓN MARTÍNEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75912021-S	300,5
MANUEL JESÚS MANCILLA SERRANO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	31857651-Y	300,5
NOVAMANE EL HASNAOUI	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X6986274-R	300,5
JOSE MANUEL MARTELL CUACON	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75896004-Y	300,5
JUAN MANUEL COSTA PEREIRA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75876012-R	300,5
FRANCISCO RAMÓN PINTO HERRADA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75905853-B	300,5
ANTONIO MANUEL ORTEGA ROMERA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75881917-H	300,5
MOHAMED YASSINE FAKIHIEL HAUDI	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X4142090-K	300,5
MARCOS COCA ROJA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	31836270-S	300,5
JESÚS VARELA CHICO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75893688-J	300,5
RUBEN REVIDIEGO GAVILÁN	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75886580-N	300,5
VICTOR MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75910728-X	300,5
ALVARO LÓPEZ ASENCIO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75878390-X	300,5
MOUHSIN ACHABAR	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X3841266-J	300,5
JAVIER ARRIAGA PEREA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75896742-P	300,5
JOSE MANUEL PEÑA JIMÉNEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75907163-E	300,5
ANTONIO CASTILLO ARROYO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75874641-X	300,5
ANTONIO CASTILLO ARROYO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75874641-X	300,5
JOSE MARIA PÉREZ LINDE	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75894554-M	300,5
YASSIME HMIMED	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X5117405-L	300,5
MOHAMED KHALKHALI	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X3807814-B	300,5
MANUEL JESÚS MANCILLA SERRANO	Ley 1/1992, de 21 de febrero	31857651-Y	300,5
FRANCISCO BERENGUER FERNANDEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75918079-R	300,5
JOSE CABALLERO MARTÍNEZ	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75896039-H	300,5
JOSÉ MARÍA PÉREZ LINDE	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75894554-M	300,5
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONGE	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75906645-K	300,5
LUIS MIGUEL DE LA TORRE ESPINOSA	Ley 1/1992, de 21 de febrero	75893986-N	300,5
MARCOS COCA ROJAS	Ley 1/1992, de 21 de febrero	31836270-S	300,5
MARCOS COCA ROJAS	Ley 1/1992, de 21 de febrero	31836270-S	300,5
Junta de Gobierno 08/02/13			
PEDRO PARENTE MARTÍN	Ord. Convivencia Ciudadana	31845263-S	150
ANGEL PRIETO RODRÍGUEZ	Ord. Convivencia Ciudadana	75907607-V	150
RAFAEL JESÚS OTERO ENRIQUEZ	Ord. Convivencia Ciudadana	75900621-T	30
MIGUEL JOSÉ SILVA BENEROSO	Ord. Convivencia Ciudadana	75905834-S	150
ANTONIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA	Ord. Convivencia Ciudadana	31833377-C	150
ADIL EL AROUI	Ord. Convivencia Ciudadana	X6378504-Y	300,01
JOSE ALBERTO SAAVEDRA AGUILERA	Ord. Convivencia Ciudadana	31867183-Q	150
JAVIER SANTIAGO NIETO	Ord. Convivencia Ciudadana	45103420-Y	75
JUAN ANTONIO SANTIAGO NIETO	Ord. Convivencia Ciudadana	45091292-E	75
ABDEL MOGHIT CHARAB	Ord. Convivencia Ciudadana	X6556703-R	75
JOSE BARROSO NUÑEZ	Ord. Convivencia Ciudadana	31840856-R	150
JUAN DELGADO ROBISCO	Ord. Convivencia Ciudadana	75899524-F	30
ALEJANDRO FERNÁNDEZ MIRA	Ord. Convivencia Ciudadana	75912086-B	30
ISMAEL NARVÁEZ PEREA	Ord. Convivencia Ciudadana	75910911-D	150
MOHAMED ABDERRAHAM MUSTAFA	Ord. Convivencia Ciudadana	45090472-F	150
JOSÉ MARÍA HEREDIA ORTEGA	Ord. Convivencia Ciudadana	75883125	75
ABDELAMID EL ARAK	Ord. Convivencia Ciudadana	X1646140-H	75
ISMAEL MENDEZ COZAR	Ord. Convivencia Ciudadana	75894524-K	150
JOSE GALLEGU RUIZ	Ord. Convivencia Ciudadana	75903376-H	300,01
SALVADOR JIMÉNEZ DE LA TRINIDAD	Ord. Convivencia Ciudadana	75893346-Q	75
JOSÉ LUIS JIMÉNEZ REYES	Ord. Convivencia Ciudadana	31848783-Q	150
HAFID EL BOUN	Ley 1/1992, de 21 de febrero	X6485614-N	300,5
MOAHMED BOUZIAN	Ord. Convivencia Ciudadana	X2239857-W	150
YASSINE KHALLOUP GARMAT	Ord. Convivencia Ciudadana	X4688955-Z	150
AHMED BOUZIAN	Ord. Convivencia Ciudadana	X133097-X	150
GERMAN RIVAS MELCHOR	Ley 7/2006, de 24 de octubre	75909355-V	150